



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Martes 5 de octubre de 2004

Número 4.362

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.552.- I.C.D.- Reglamento electoral a miembros de la asamblea general y a presidente de la Federación de Fútbol de Ceuta y Calendario electoral.

3.554.- Aprobación provisional del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

3.555.- Acuerdo de suspensión de la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Local.

3.556.- Convocatoria de las pruebas de aptitud para la obtención de la primera licencia administrativa de Caza.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.539.- Información pública de la solicitud, a instancias de la sociedad Other Things S. L., de autorización para la ocupación de terreno e instalaciones identificada con la referencia 105.7, sita en la explanada de Poniente.

3.540.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Bartolomé Mulchand Daswani, de autorización de ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 105.6, sita en la explanada de Poniente.

3.541.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Javier Bartolomé León en representación de Almacenes San Pablo Ceuta S. L., de autorización de ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 107 sita en la explanada de Poniente.

3.542.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Antonio Fuentes Domínguez, de autorización de ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 105.4, sita en la explanada de Poniente.

3.543.- Notificación a los propietarios de los vehículos estacionados en zona portuaria, en estado de abandono, para que procedan a su retirada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.514.- Notificación a D.^a Dolores Pla Domenech, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.515.- Notificación a D. Abdelhilah Abdeselam Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.516.- Notificación a D. Alfonso Hachuel Tangir, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.517.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.518.- Notificación a D. Aazdin Zarrouken Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.519.- Notificación a D. Luis R. Llorente Pecino, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.520.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdel-Lah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.521.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Abdel-Lah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.522.- Notificación a D. Manuel Díaz Muñoz, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras en Carretera de Servicio J.O.P. nº 145.

3.528.- Notificación a D.^a María Guerra Benítez, relativa al puesto nº 7 del Mercado Real 90.

3.529.- Notificación a Ponor R. S. L., relativa a la orden de demolición de las obras ilegales realizadas en Avda. Martínez Catena nº 68 (expte. 2.650/2004).

3.530.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, relativa a la orden de demolición de las obras ilegales realizadas en c/ Tejar de Ingenieros nº 46 (expte. 39.516/2002).

3.531.- Notificación a D. Mariano Motilla Guerrero, relativa a la orden de demolición de las obras ilegales realizadas en Pasaje la Salud nº 7 (expte. 61.371/99).

3.532.- Notificación a D. Pedro Castelló Gil y a D.ª Milagros Jiménez Ruiz, en expediente nº 12.637/99 (44/98A) del Área de Menores.

3.533.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamadi, en expediente de declaración de ruina inminente de las viviendas sitas en c/ Casas Nuevas, Albergues Municipales números 1, 2, 3, Bda. Ppe. Alfonso (expte. 67.373/2004).

3.534.- Notificación a D.ª Yamina Mohamed Mohamed, en expediente de declaración de ruina inminente de las viviendas sitas en c/ Casas Nuevas, Albergues Municipales números 1, 2, 3, Bda. Ppe. Alfonso (expte. 67.373/2004).

3.535.- Notificación a D.ª Fatima Mohamed Laaki, en expediente de declaración de ruina inminente de las viviendas sitas en c/ Casas Nuevas, Albergues Municipales números 1, 2, 3, Bda. Ppe. Alfonso (expte. 67.373/2004).

3.536.- Notificación a D. Juan A. García Heredia y a D.ª Concepción Carretero Blanco, en expediente de declaración de la vivienda sita en Patio Molino nº 6 puerta G (expte. 41.400/2000).

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.525.- Notificación a D. Tanikong Alli, en expediente 1004/2004.

3.526.- Notificación a D. Oumar Toure, a D. Fofana Lansine y a D. Mohamed El Arbi, en expedientes 1012/2004, 1019/2004 y 1051/2004, respectivamente.

3.527.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

3.547.- Notificación a D. Omar Caro Pérez y a D. Yunes Mustafa Layachi, en expedientes 04-340-0030 y 04-340-0031, respectivamente.

3.550.- Notificación a D. Abdeslam Chairi, en expediente 04-340-0023.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

3.544.- Notificación a D. Mohamed Abdeslam Abdeslam y a D. Hali Abdeslam Abdellah, en expedientes 181/2004 y 249/2004, respectivamente.

3.546.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.545.- Notificación a D. Abdelkrim Henniene, en Juicio de Faltas 479/2004.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.548.- Notificación a los Policías Locales números 1.104 y 1.130, y a D. Bilal Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 88/2004.

3.549.- Notificación a los Policías Locales números 190 y 237, y a D. Asís Abla, en Juicio de Faltas 405/2004.

3.551.- Notificación a los Policías Nacionales números 38.817, 47.021 y 57.096, a D. Mohamed Abselam y a D. Said Meskini, en Juicio de Faltas nº 113/2004.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

3.523.- Notificación a D. David Abdeslam, en Expediente nº 595/2004 por Aplicación Limitaciones Regimentales.

3.524.- Notificación a D. Jesús Ramírez Moreno, en Expediente nº 524/2004 por Recurso de Reforma.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.537.- Devolución de fianza a Baeza S. A., por el suministro de equipamiento con destino a los nuevos almacenes del Museo en las bóvedas de la contraguardia de San Javier, en expediente 90.378/99.

3.538.- Devolución de fianza a Schindler S. A., por el servicio de mantenimiento de ascensor en Revellín de San Ignacio, en Murallas Reales, en expte. 63.929/98.

3.553.- PROCESA.- Adjudicación a Corsan-Corviam Construcción S. A., de las obras contenidas en el proyecto de Modificado de Urbanización de las parcelas 73 y 147 de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.514.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a DOLORES PLA DOMENECH con D.N.I. n.º 21.628.085 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 190.603 seguido contra D.^a M.^a DOLORES PLA DOMENECH, por infracción de tráfico (art. 52 del Reglamento General de Circulación) con multa de 140,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Adjunto se remiten las pruebas documentales practicadas a solicitud del interesado.

Ceuta, a 6 de agosto de 2.004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.515.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELHILAH ABDESELAM MOHAMED con D.N.I. n.º 45.090.141-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 195.751 seguido contra D. ABDELHILAH ABDESELAM MOHAMED, por infracción de tráfico (art. 121.5.01 del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,15 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de agosto de 2.004.- EL INSTRUCTOR.-

Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.516.- Intentada la notificación preceptiva a D. ALFONSO HACHUEL TANGIR con D.N.I. n.º 45.069.275-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 194.384 seguido contra D. ALFONSO HACHUEL TANGIR, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 16 de julio de 2.004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.517.- Intentada la notificación preceptiva a D. HAMADI AMAR MOHAMED con D.N.I. n.º 45.075.557-L sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

En relación al expediente sancionador con n.º 195.862, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D. HAMADI AMAR MOHAMED, al haberse identificado como conductor responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 1 de septiembre de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.518.- Intentada la notificación preceptiva a D. AAZDIN ZARROUKEN MOHAMED con D.N.I. n.º 45.099.750-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 195.988 seguido contra D. AAZDIN ZARROUKEN MOHAMED, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 23 de agosto de 2004.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

3.519.- Intentada la notificación preceptiva a D. LUIS R. LLORENTE PECINO, con D.N.I. n.º 45.087.296 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-07-04, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

«En fecha 24-04-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º: 193.348 contra D. GONZALO A. LLORENTE MONTERDE. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del

Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 4 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

3.520.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH, con D.N.I. n.º 45.083.235-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 04-08-04, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

«En fecha 17-03-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 191.457 contra D. MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH, notificándole posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 06-07-04, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, en perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: «Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes

de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador nº 191.457, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.521.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH, con D.N.I. nº 45.083.235-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 04-08-04, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

«En fecha 11-03-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 191.117 contra D. MOHAMED MOHAMED ABDEL-LAH, notificándole posteriormente y concediéndole un plazo de quince días para que presentara alegaciones, contestando el agente denunciante mediante informe ratificándose en el hecho denunciado.

Con fecha 06-07-04, antes de dictarse resolución del expediente sancionador, se ha procedido al pago de la multa con la reducción del 30% sobre la cuantía inicialmente fijada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, en per-

juicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 67 del mismo Texto Legal dispone que: «Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior y en el apartado segundo de este artículo, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente, o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente».

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara la terminación del procedimiento sancionador nº 191.117, imponiendo la sanción en la cuantía inicialmente fijada, importe que ha sido abonado con la reducción del 30%.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de agosto de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.522.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-9-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

«D. Manuel Díaz Muñoz solicita licencia de obras en Carretera de Servicio J.O.P. nº 145. Por Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Fomento de fecha 12-07-04, se requiere al interesado para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico nº 1.028/04, de fecha 2-7-04. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excmo. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de D. Manuel Díaz Muñoz relativa a solicitud de licencia de obras en Carretera de Servicio J.O.P. nº 145.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación

de esta resolución a D. Manuel Díaz Muñoz según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de septiembre de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

3.523.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 595/04 por aplicación limitaciones regimentales relativos a D. David Abdeslam en el que se dictó auto en fecha 09-09-04 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Acuerdo el archivo definitivo del presente expediente, habiendo informado favorablemente a ello el Ministerio Fiscal y, al haber cesado la utilización de la medida consistente en «Quedará ubicado en el Módulo Celular B no suponiendo la privación de ningún derecho de los que tiene reconocidos» la que se aplicó correctamente por el tiempo estrictamente necesario.

Y para que sirva de notificación en legal forma del auto recaído en el Expediente reseñado, el cual no es firme y contra el mismo si cabe interponer Recurso de Reforma en el plazo de tres días ante este Juzgado, a D. David Abdeslam con NIS 9518037986 de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta y a jueves, 23 de septiembre de 2004. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

3.524.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 524/04 por Recurso de Reforma (contra auto aprobatorio de propuesta Refundición de condenas 455/04) relativas a D. Jesús Ramírez Moreno con NIS 8835900076 en el que se dictó auto en fecha 22-07-04 cuya parte dispositiva es la siguiente.

Desestimo el Recurso de Reforma interpuesto por el interno D. Jesús Ramírez Moreno con NIS 8835900076 tramitado en el Expediente 524/04 de este Juzgado, contra el auto

de fecha 22-06-04 recaído en Expediente de proyecto refundición de condenas n.º 455/04 de este Juzgado, conformando la resolución impugnada en sus mismos términos.

Y para que sirva de notificación en legal forma del auto recaído en el Expediente reseñado, el cual no es firme y contra el mismo si cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, a D. Jesús Ramírez Moreno con NIS 8835900076 de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta y a lunes, 20 de septiembre de 2004. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.525.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaída en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.: 1004/04

Nombre y Apellido: Tanikong Alli

N.I.E.: X-05788080-S

Nacionalidad: Niger

F. Resolución: 07-09-04

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, a 14 de septiembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L.- (ART. 22.4 LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.526.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas

que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1012/04	Oumar Tuore	X-05789864-M	Mali	08-09-2004
1019/04	Fofana Lansine	X-05659466-V	Rep. Guinea	10-09-2004
1051/04	Mohamed El Arbi	X-05808105-F	Mali	14-09-2004

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.527.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictada por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
934/2004	Sukhwinder Singh	X-05898447-M	India	20-08-04
932/2004	Eni Moussa	X-05677831-M	Niger.	20-08-04
930/2004	Sadam Saidi	X-05720141-H	Rep. Benin	20-08-04
929/2004	Endurance Abiebhode	X-05710176-N	Ghana	20-08-04
928/2004	Lucky Odeh	X-05710994-W	Gambia	20-08-04
830/2004	Endaly Danlia	X-05701858-C	Ghana	06-08-04
828/2004	Aincha Bello	X-05692689-M	Rep. Benin	06-08-04
837/2004	Peter John	X-05730345-X	Uganda	09-08-04
715/2004	Ousmane Kande	X-05593553-E	Mauritania	20-07-04

Lo que se comunica, significándole que contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros de Ceuta.

Ceuta, a 23 de septiembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4 Ley 6/97 de 14 de abril).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.528.- No habiéndose podido practicar Traslado de Propuesta de Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. D^a M^a del Carmen Castillo Lladó, Instructora del expediente sancionador incoado a D^a M^a Guerra Benítez, formula la siguiente: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. El expediente se desglosa en ANTECEDENTES DE HECHO Por Decreto N.º 020524 de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar

Social, se incoa expediente sancionador a la titular del puesto N.º 7 del Mercado de Real 90, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses. HECHOS PROBADOS. La interesada formula alegaciones presentando partes médicos del H.C. de Defensa «Gómez Ulla». FUNDAMENTOS JURÍDICOS. 1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que «La Ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto». 2.- Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del

Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, establece que tendrán la consideración de faltas muy graves, artículo 45.e): «El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad». 3.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponiendo en su artículo 89: «1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. 3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 54. Expresarán, además de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno». 4.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, artículo 18 dispone que « Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. 1.- Estimar las alegaciones presentadas procediéndose al archivo del expediente sin más TRÁMITE por quedar justificado el cierre por enfermedad de la titular. 2.- Elevar esta propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Dª Yolanda Bel Blanca, para que dicte resolución en virtud de la delegación de competencias efectuadas por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de fecha 18/06/03.

En Ceuta, a 31 de agosto de 2004.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- EL SECRETARIO GRAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

3.529.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 2 de agosto de 2004, ACORDÓ:

«3.6.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Avda. Martínez Catena nº 68.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor: «D. Abdelkader Ahmed Madani con DNI: 45.080.751-S con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 28.04.00 (nº 34.089) solicita permiso de obras y de apertura y presenta proyecto técnico (tres copias), de adecuación de local a Hotel sito Avda. Martínez Catena Nº 68.- Por Decreto de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda de fecha 17.05.00 y de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de fecha 19.03.01, se requiere al interesado para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias sindicadas por la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados y por los Técnicos Municipales respectivamente, indicándole que de no cumplimentar el requerimiento anterior se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.- Transcurrido el plazo concedido al interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.- Mediante Decreto nº 2.016, de

28-02-03 se archiva la petición de D. Abdelkader Ahmed Madani, relativa a implantación de actividad de hotel, en local sito en Martínez Catena nº 68.- Consta en el expediente Boletín de denuncia de la Policía Local de fecha 22-12-03 por la realización de obras sin la correspondiente licencia.- Con fecha 16-03-04 los Servicios Técnicos de Urbanismo mediante Informe 492/04 realizan informe relativo a la descripción y valoración de las obras sin licencia.-En Informe Técnico nº 554/04 de 23-03-04 se determina que las obras realizadas sin licencia son las correspondientes al acondicionamiento generalizado del inmueble, el enlosado de la escalera exterior y la ejecución de la terraza cubierta por delante de la fachada principal del inmueble. El presupuesto de ejecución de todo ello se estima asciende a 100.683,33 Euros. El emplazamiento de las obras sigue siendo el Plan Especial PR-6 «La Almadra» pendiente de aprobación definitiva. El tiempo transcurrido desde que terminaron las obras no se estima haya superado los 4 años.- Mediante Informe de la Policía Local de fecha 15.04.04 se identifica al promotor como PONOL, R.S.L con C.I.F: B11955721.- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento nº 20.036, de 13-05-04, se incoa expediente sancionador y de restauración del orden urbanístico infringido.- No constan alegaciones en el expediente por parte del interesado.- En informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo nº 1.216, de 15 de julio de 2004, se señala que las únicas obras susceptibles de demoler serían las de la realización de la terraza abierta delante del establecimiento cuyo importe y plazo de demolición se estiman en 4.000,00 euros y 15 días, respectivamente.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- El art. 52 del RDU señala que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11-07-2001.- A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto de Presidencia de 18-06-03, al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA eleva las siguientes PROPUESTAS

1.- Procede ordenar a PONOL, R.S.L con C.I.F: B-

11955721, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Martínez Catena nº 68, descritas en el informe técnico nº 1.216, de 15 de julio de 2004, obrante en el expediente.

2.- El plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 15 días, con un presupuesto de 4.000,00 E.

3.- Asimismo se advierte, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado».

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido».

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a PONOR, R. S. L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de septiembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

3.530.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 23 de Julio de 2004, ACORDO:

«2.7.-Aprobación, si procede, de Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en parcela Tejar de Ingenieros.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de 28-05-02 se recibe notificación del Ministerio de Defensa en la que se denuncia el inicio de una obra, en PARCELA TEJAR DE INGENIEROS, consistente en la ocupación de terreno mediante vallado de madera, con una superficie de 18 m2. Se indica que el responsable de la obra es D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED -GADDICH , con DNI: 45.089.453. Se aporta por parte del Ministerio fotocopia, croquis, plano de situación y acta de infracción de la mencionada vigilancia, correspondiente a la referida obra.- El informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 16-04-04 indica lo siguiente: «DENUNCIANTE: Ministerio de Defensa.- DENUNCIADO: D. Mustafa Mohamed Mohamed-Gaddich.- D. N. I. : 45.089.453.-DOMICILIO: C/ Tejar de Ingenieros nº 46.- Nº E. R. G. : 39.516 /02.- UBICACIÓN DE LAS OBRAS: C/ Tejar de Ingenieros nº 46.- CALIFICACIÓN URBANÍSTICA: ED-10.- INFRACCIÓN URBANÍSTICA: Obras sin licencia.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS: Cerramiento de parcela.- VALORACIÓN DE LAS OBRAS: 350 E - PRESUPUESTO DE DEMOLICIÓN A EFECTOS SUBSIDIARIOS: 1.100 E.- PLAZO DE DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS: 1 día.-

Las obras se han realizado sin licencia en un área sujeta a planeamiento de desarrollo ED-10, Estudio de Detalle Serrallo; pendiente de desarrollo definitivo.- El art. 7.1.5. de las NN. UU., establece que hasta tanto no estén definitivamente aprobados los Planes Especiales de Reforma Interior y Estudios de Detalle, en áreas remitidas a planeamiento ulterior no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de construcciones.- Las obras que se han llevado a cabo consisten en la construcción un vallado realizado con palets y tablonos de madera de 18 metros de longitud por 1 metro de altura aproximadamente.- La valoración de la obras ejecutadas se estima en 350 E.- Las obras llevadas a cabo no son legalizables por tanto procedería como medida preventiva la paralización de las mismas y como medida ejecutiva requerir al responsables de las mismas que realice las obras necesarias para reestablecer el orden urbanístico consistentes en la demolición de lo construido, cuyo presupuesto de ejecución subsidiario si se llegara a realizarse a fecha de hoy ascendería a la cantidad de 1.100 E.».- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento nº 19.171, de 26-03-04, se inicia procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad urbanística, con otorgamiento de 15 días hábiles para para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Asimismo se nombra instructor y secretaria del expediente sancionador y se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones, sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, y pudiendo ser sancionado el presunto infractor por parte de la Excm. Sra. Consejera de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada, según el art 76 del R.D 2187/78, de 23 de junio, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad de conformidad con el art 8 del R.D 1.398/93, de 4 de agosto.- El art. 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que « la Ciudad de Ceuta ser regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art. 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.-

El art. 225 del TRLS 76 indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art. 51.2 del RDU señala que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.- El art. 52 del RDU establece que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11.07.2001.- A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto de Presidencia de 18.06.03, al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA propone la adopción del siguiente ACUERDO: 1.- Ordenar a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED-GADDICH, con DNI: 45.089.453, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en C/ Tejar de Ingenieros nº 46, consistentes en «la construcción un vallado realizado con palets y tablonos de madera de 18 metros de longitud por 1 metro de altura aproximadamente.».- 2.- El plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 1 día, con un presupuesto de 1.100,00 Euros.- 3.- Asimismo se advierte, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado.» Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido».

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mustafa Mohamed Mohamed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de septiembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.531.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 2 de agosto de 2004, ACORDO:

«3.1.- Aprobación, si procede, de Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Pasaje de la Salud nº 12.- El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor: «El Ministerio de Defensa el día 11 de octubre de 1999 denuncia a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed por la realización de obras sin licencia en el Pasaje la Salud nº 7. Acompaña fotografía, planos y croquis.- El Decreto nº 2.883, de 20 de marzo de 2003, incoa los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionador al denunciado y se concede el plazo de 15 días para formular alegaciones.- El Decreto nº 5.764, de 30 de mayo de 2.003, desestima las alegaciones presentadas por D. Ahmed Abdel-Lah y le sanciona con multa de 6.000 euros.- Consta en el expediente nº 61.371/99, entre otros, Decreto nº 7.270, de 27 de junio de 2002, que sanciona a D. Ahmed Abdel-lah Ahmed con multa de 2.050,95 euros, por sustitución de techo y construcción de nueva planta en Pasaje la Salud nº 12. Igualmente constan nuevas denuncias de la Policía local e informe técnico por la realización de obras sin licencia en dicho número.- La Policía local denuncia a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed los días 1 y 5 de agosto de 2003 por la realización de obras sin licencia en Pasaje la Salud nº 12.- El informe técnico de 18 de septiembre de 2003, nº 1.663, dice: «...Que las obras denunciadas (según el archivo de entrada municipal de Urbanismo), carecen de licencia municipal, por lo que debiera decretarse la paralización de las mismas.- La zona donde se han ejecutado dichas obras está incluida dentro del PR-2 AR-3, y por tanto, se trata de un área remitida a planeamiento ulterior, pudiendo las obras realizadas perjudicar el futuro planeamiento de la zona.- Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los planes de las áreas remitidas a planeamiento ulterior, no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y uso del suelo art. 7.1.5 y 7.1.6 de las NN. UU.- Las obras consisten en: 20,00 m² ampliación de vivienda denunciada (de dos plantas de altura) con un nuevo sotabanco en tercera planta retranqueada con respecto a la fachada, todo ello realizado con estructura de hormigón armado, cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta plana-azotea.- El presupuesto de dichas obras se estima en 12.000.00 euros, y el de restablecimiento del orden urbanístico vulnerado en 4.000,00 euros en el plazo de 60 días.- Dado el carácter estructural de dicha obra y la falta de control en la ejecución por parte de técnicos competentes, podría ser peligrosa la permanencia de personas bajo las edificaciones y techos así construidos.- Constan en el Negociado de Urbanismo varias denuncias relacionadas

con el denunciado y la obra en cuestión, por lo que se podría considerar la reincidencia en este tipo de actos».- Tras petición de informe técnico sobre los expedientes que constan sobre obras realizadas por el presunto promotor en Pasaje Recreo nº 12, aquél se emitió el día 14 de octubre de 2003, indicando que las obras informadas en el nº 1.663, aunque están ejecutadas sobre el mismo inmueble, son distintas a las denunciadas otras veces, ya que se han denunciado las diferentes fases que el presunto infractor y a la vez morador, ha venido realizando a lo largo del tiempo.- La Policía Local denuncia el día 11-08-03 de nuevo estas últimas obras.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 11.917, de 20-11-03 se incoa procedimiento sancionador y de restauración de la legalidad urbanística a D. Ahmed Abdel-lah Ahmed por dichas obras, notificándole el carácter peligroso para las personas que las ocupan. Se conceden 15 días para alegaciones. No consta alguna.- La instructora propone sancionar al presunto promotor con multa de 2.400,00 E, concediéndose un plazo de 15 días para formular alegaciones.- Mediante Decreto de la Consejería de Fomento nº 16.460, de 08-03-04 se sanciona a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed como promotor de las citadas obras con multa de 2.400,00 E (20% valor de la obra ejecutada, por tratarse de reincidente).- Notificada la resolución sancionadora, no constan alegaciones por parte del interesado.- Con fecha 30-06-04 los Servicios Técnicos de Urbanismo emiten el Informe nº 1.120/04 con el siguiente contenido: «Las obras descritas en ambos expedientes son las mismas y la dirección de estas es Pasaje de la Salud nº 12.- No se estima haya transcurrido cuatro años desde la total terminación de las obras, en el lugar, llevadas a cabo.- Las obras ejecutadas corresponden, tal y como se puede observar en la documentación fotográfica que se acompaña a la edificación (obra nueva) de una vivienda unifamiliar de dos (2) plantas y ático retranqueado en una superficie aproximada de 40,00 m², cuyo P.E.M., se estima asciende a 70.000,00 E.- En caso de estimarse la demolición de lo edificado se estima un plazo de un mes y medio, de ejecución de los trabajos y un presupuesto de 18.000,00 E.- Se adjunta plano de situación».- El art 30 de la L.O 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que « la Ciudad de Ceuta ser regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184, que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- Establece el art. 185 del TRLR 76, que siempre que no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el

artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Cuando las obras no fueran legalizables se procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.3 y 4, lo que supondría la demolición de lo ilegalmente construido.- El art. 225 del TRLR 76, indica que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R. D. 2.187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- 3.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 4.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art. 51.2 del RDU señala que las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas, sin perjuicio de las reglas de conexión y compatibilidad que se contienen en los artículos siguientes.- El art. 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11-07-2001.- A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por Decreto de Presidencia de 18-06-03, al CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA eleva las siguientes PROPUESTAS: 1.- Ordenar a D. Ahmed Abdel-Lah Ahmed, la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Pasaje la Salud nº 7, consistentes en «edificación (obra nueva) de una vivienda unifamiliar de dos (2) plantas y ático retranqueado en una superficie aproximada de 40,00 m².».- 2.- El plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 45 días, con un presupuesto de 18.000,00 Euros.- 3.- Asimismo se advierte, que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procedería a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado».- Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO: Prestar conformidad a la misma en todo su contenido».

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día

siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mariano Mottilla Guerrero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 27 de septiembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.533.- ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Doña Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 23 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente informe técnico nº 1.443/04, de 6 de septiembre dice : «...girada visita de inspección técnica, se informa lo siguiente:

1º) Se trata de una manzana de viviendas municipales construidas en los años 50 (Albergues Municipales), por tanto cuentan con unos 50 años mínimo de edad, este hecho unido además a una baja calidad en construcción e inadecuadas condiciones de mantenimiento y conservación, han dado lugar al deterioro de todas estas edificaciones (son varias las manzanas que se encuentran en deficientes condiciones físicas). Al margen del presente informe técnico que se centra en la manzana del asunto de referencia, se aconseja que por los Servicios Municipales oportunos se efectúe un estudio de todas estas edificaciones municipales antiguas a fin de determinar las actuaciones adecuadas a cada caso, evitando mayores deterioros o riesgos para los ocupantes actuales de las mismas.

2º) En cuanto a la manzana en concreto, es de señalar que el estado de la misma es muy deficiente. Esta manzana está dividida en tres viviendas, los números 1, 2 y 3, la única viviendas que se pudo visitar interiormente fue la nº 1, donde habita D.ª. Hasma Hasan Mojtar, con D.N.I. nº 45.098.716-V y cuatro personas más.

Al exterior dicha vivienda da muestras de agotamiento estructural, con considerables agrietamientos y fisuras en sus cerramientos y muros portantes. Al interior, es donde mas se muestran los síntomas de deficiencia estructural; las vigas de hormigón armado están totalmente reventadas por efecto del aumento de volumen por corrosión de las armaduras inferiores (momento positivo), habiéndose perdido en algunos casos hasta un 30% de su sección.

Este estado podría provocar el desplome de la cubierta existiendo un claro y real peligro para los ocupantes de la misma. Al margen de los graves problemas estructurales de la edificación, es de señalar que la vivienda no cuenta con las condiciones mínimas exigibles de Seguridad y Habitabilidad, existiendo abundantes humedades y entradas de aguas pluviales, las instalaciones son deficientes y obsoletas, exis-

tiendo incluso señales de cortocircuitos e incendios de la eléctrica en algunos puntos, número y disposición de huecos de ventas y ventilación deficientes, etc... (Se adjunta documentación fotográfica).

3º) El resto de vivienda, nº 2 y 3, no pudieron ser inspeccionadas interiormente al no encontrarse ningún ocupante que facilitara el acceso a las mismas. No obstante, estas viviendas conforman una unidad constructiva y estructural con la afectadas directamente en caso de desplome de la cubierta.

4º) Por lo expuesto anteriormente, procedería: La declaración en RUINA INMINENTE de la Manzana completa, dado el estado grave de la estructura de cubierta y el riesgo de desplome con peligro para sus ocupantes. Como única medida cautelar posible, dado el deterioro de las vigas, se propone el desalojo inmediato de sus ocupantes y la clausura de las viviendas en tanto se procede a su demolición completa. Es de señalar, que estos Servicios Técnicos, explicó el grave estado físico de las viviendas a sus ocupantes, indicándoles que debían desalojar las mismas en aquel mismo momento dado el riesgo existente, a lo cual constaron que no se podían ir puesto que no tenían donde realojarse. Comprobado su desalojo completo (personas y enseres) se deberá proceder a su demolición y transporte de inertes a vertedero legal. Así mismo, dado las condiciones y circunstancias urbanísticas del área, se propone no disponer de vallado la parcela, a fin de que no se utilicen estos elementos constructivos como apoyo para nuevas construcciones ilegales, siendo más aconsejable la organización de alguna plaza o espacio abierto pavimentado que permitan posteriores actuaciones o un esponjamiento de la ya complicada trama urbana existente. Por último, dichas edificaciones son también declarativas de Ruina Urbanística, puesto que se encuentran en terrenos cuyo planeamiento no está desarrollado, ni aprobado definitivamente (Proyecto de Urbanización en fase de aprobación).»

Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regir, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado c) circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. El apartado 3º establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. El punto 4º dispone que existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En el mismo sentido el art. 3.5.9. de las NN.UU.

3º.- El art. 133 de la ORDU indica que para apreciar la situación a que se refiere este supuesto (ruina urbanís-

tica) se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación urbanística de la respectiva coyuntura, a partir del examen y realidad física del inmueble.

4º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

5º.- El art. 134 de la ORDU indica que se aplicará el procedimiento urgente para aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad. En el mismo sentido el art. 26 del RDU.

6º.- En virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma, resulta competente en materia de urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese en situación de ruina inminente la manzana nº 5, viviendas nº 1, 2 y 3 de la C/ Casas Nuevas, Albergues Municipales, sita en la Bda. Príncipe Alfonso, conforme al informe técnico nº 1.443/04, de 6 de septiembre de 2004, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

2º.- Ordénese, como medida cautelar, el desalojo inmediato de los ocupantes y enseres de las citadas viviendas, y la clausura de las mismas en tanto se procede a su demolición completa tal como se establece en el informe técnico nº 1.443/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho. Comprobado su desalojo completo se deberá proceder a su demolición y transporte de inertes a vertedero legal. Señalar que en razón a las condiciones y circunstancias urbanísticas del área no es aconsejable el vallado de la parcela sino la organización de algún espacio abierto pavimentado que permita actuaciones posteriores o un esponjamiento.

3º.- Apercibase de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad en caso de incumplimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Mohamed Mohamadi,

en los términos del Artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 30 de septiembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

3.534.- ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Doña Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 23 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente informe técnico nº 1.443/04, de 6 de septiembre dice : «...girada visita de inspección técnica, se informa lo siguiente:

1º) Se trata de una manzana de viviendas municipales construidas en los años 50 (Albergues Municipales), por tanto cuentan con unos 50 años mínimo de edad, este hecho unido además a una baja calidad en construcción e inadecuadas condiciones de mantenimiento y conservación, han dado lugar al deterioro de todas estas edificaciones (son varias las manzanas que se encuentran en deficientes condiciones físicas). Al margen del presente informe técnico que se centra en la manzana del asunto de referencia, se aconseja que por los Servicios Municipales oportunos se efectúe un estudio de todas estas edificaciones municipales antiguas a fin de determinar las actuaciones adecuadas a cada caso, evitando mayores deterioros o riesgos para los ocupantes actuales de las mismas.

2º) En cuanto a la manzana en concreto, es de señalar que el estado de la misma es muy deficiente. Esta manzana está dividida en tres viviendas, los números 1, 2 y 3, la única viviendas que se pudo visitar interiormente fue la nº 1, donde habita Dª. Hasma Hasan Mojtar, con D.N.I. n.º 45.098.716-V y cuatro personas más.

Al exterior dicha vivienda da muestras de agotamiento estructural, con considerables agrietamientos y fisuras en sus cerramientos y muros portantes. Al interior, es donde mas se muestran los síntomas de deficiencia estructural; las vigas de hormigón armado están totalmente reventadas por efecto del aumento de volumen por corrosión de las armaduras inferiores (momento positivo), habiéndose perdido en algunos casos hasta un 30% de su sección.

Este estado podría provocar el desplome de la cubierta existiendo un claro y real peligro para los ocupantes de la misma. Al margen de los graves problemas estructurales de la edificación, es de señalar que la vivienda no cuenta con las condiciones mínimas exigibles de Seguridad y Habitabilidad, existiendo abundantes humedades y entradas de aguas pluviales, las instalaciones son deficientes y obsoletas, existiendo incluso señales de cortocircuitos e incendios de la eléctrica en algunos puntos, número y disposición de huecos de ventas y ventilación deficientes, etc... (Se adjunta documentación fotográfica).

3º) El resto de vivienda, nº 2 y 3, no pudieron ser inspeccionadas interiormente al no encontrarse ningún ocupante que facilitara el acceso a las mismas. No obstante, estas viviendas conforman una unidad constructiva y estructural con la afectada directamente en caso de desplome de la cubierta.

4º) Por lo expuesto anteriormente, procedería: La declaración en RUINA INMINENTE de la Manzana completa, dado el estado grave de la estructura de cubierta y el riesgo

de desplome con peligro para sus ocupantes. Como única medida cautelar posible, dado el deterioro de las vigas, se propone el desalojo inmediato de sus ocupantes y la clausura de las viviendas en tanto se procede a su demolición completa. Es de señalar, que estos Servicios Técnicos, explicó el grave estado físico de las viviendas a sus ocupantes, indicándoles que debían desalojar las mismas en aquel mismo momento dado el riesgo existente, a lo cual constaron que no se podían ir puesto que no tenían donde realojarse. Comprobado su desalojo completo (personas y enseres) se deberá proceder a su demolición y transporte de inertes a vertedero legal. Así mismo, dado las condiciones y circunstancias urbanísticas del área, se propone no disponer de vallado la parcela, a fin de que no se utilicen estos elementos constructivos como apoyo para nuevas construcciones ilegales, siendo más aconsejable la organización de alguna plaza o espacio abierto pavimentado que permitan posteriores actuaciones o un esponjamiento de la ya complicada trama urbana existente. Por último, dichas edificaciones son también declarativas de Ruina Urbanística, puesto que se encuentran en terrenos cuyo planeamiento no está desarrollado, ni aprobado definitivamente (Proyecto de Urbanización en fase de aprobación).» Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado c) circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. El apartado 4º establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. El punto 4º dispone que existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En el mismo sentido el art. 3.5.9. de las NN.UU. 3º.- El art. 133 de la ORDU indica que para apreciar la situación a que se refiere este supuesto (ruina urbanística) se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación urbanística de la respectiva coyuntura, a partir del examen y realidad física del inmueble. 4º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resulta-

do de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

5º.- El art. 134 de la ORDU indica que se aplicará el procedimiento urgente para aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad. En el mismo sentido el art. 26 del RDU.

6º.- En virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma, resulta competente en materia de urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese en situación de ruina inminente la manzana nº 5, viviendas nº 1, 2 y 3 de la C/ Casas Nuevas, Albergues Municipales, sita en la Bda. Príncipe Alfonso, conforme al informe técnico nº 1.443/04, de 6 de septiembre de 2004, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

1º.- Ordénese, como medida cautelar, el desalojo inmediato de los ocupantes y enseres de las citadas viviendas, y la clausura de las mismas en tanto se procede a su demolición completa tal como se establece en el informe técnico nº 1.443/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho. Comprobado su desalojo completo se deberá proceder a su demolición y transporte de inertes a vertedero legal. Señalar que en razón a las condiciones y circunstancias urbanísticas del área no es aconsejable el vallado de la parcela sino la organización de algún espacio abierto pavimentado que permita actuaciones posteriores o un esponjamiento.

1º.- Apercíbase de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad en caso de incumplimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Doña Yamina Mohamed Mohamed, en los términos del Artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 30 de septiembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

3.535.- ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Doña Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 23 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente informe técnico nº 1.443/04, de 6 de septiembre dice : «...girada visita de inspección técnica, se informa lo siguiente:

1º) Se trata de una manzana de viviendas municipales construidas en los años 50 (Albergues Municipales), por tanto cuentan con unos 50 años mínimo de edad, este hecho unido además a una baja calidad en construcción e inadecuadas condiciones de mantenimiento y conservación, han dado lugar al deterioro de todas estas edificaciones (son varias las manzanas que se encuentran en deficientes condiciones físicas). Al margen del presente informe técnico que se centra en la manzana del asunto de referencia, se aconseja que por los Servicios Municipales oportunos se efectúe un estudio de todas estas edificaciones municipales antiguas a fin de determinar las actuaciones adecuadas a cada caso, evitando mayores deterioros o riesgos para los ocupantes actuales de las mismas.

2º) En cuanto a la manzana en concreto, es de señalar que el estado de la misma es muy deficiente. Esta manzana está dividida en tres viviendas, los números 1, 2 y 3, la única viviendas que se pudo visitar interiormente fue la nº 1, donde habita Dª. Hasma Hasan Mojtar, con D.N.I. nº 45.098.716-V y cuatro personas más.

Al exterior dicha vivienda da muestras de agotamiento estructural, con considerables agrietamientos y fisuras en sus cerramientos y muros portantes. Al interior, es donde más se muestran los síntomas de deficiencia estructural; las vigas de hormigón armado están totalmente reventadas por efecto del aumento de volumen por corrosión de las armaduras inferiores (momento positivo), habiéndose perdido en algunos casos hasta un 30% de su sección.

Este estado podría provocar el desplome de la cubierta existiendo un claro y real peligro para los ocupantes de la misma. Al margen de los graves problemas estructurales de la edificación, es de señalar que la vivienda no cuenta con las condiciones mínimas exigibles de Seguridad y Habitabilidad, existiendo abundantes humedades y entradas de aguas pluviales, las instalaciones son deficientes y obsoletas, existiendo incluso señales de cortocircuitos e incendios de la eléctrica en algunos puntos, número y disposición de huecos de ventanas y ventilación deficientes, etc... (Se adjunta documentación fotográfica).

2º) El resto de vivienda, nº 2 y 3, no pudieron ser inspeccionadas interiormente al no encontrarse ningún ocupante que facilitara el acceso a las mismas. No obstante, estas viviendas conforman una unidad constructiva y estructural con la afectada directamente en caso de desplome de la cubierta.

2º) Por lo expuesto anteriormente, procedería: La declaración en RUINA INMINENTE de la Manzana completa, dado el estado grave de la estructura de cubierta y el riesgo de desplome con peligro para sus ocupantes. Como única medida cautelar posible, dado el deterioro de las vigas, se propone el desalojo inmediato de sus ocupantes y la clausura de las viviendas en tanto se procede a su demolición completa. Es de señalar, que estos Servicios Técnicos, explicó el grave estado físico de las viviendas a sus ocupantes, indicándoles que decían desalojar las mismas en aquel mismo momento dado el riesgo existente, a lo cual constaron que no se podían ir puesto que no tenían donde realojarse. Comprobado su desalojo completo (personas y enseres) se deberá proceder a su demolición y transporte de inertes a vertedero legal. Así mismo, dado las condiciones y circunstancias urbanísticas del área, se propone no disponer de vallado la parcela, a fin de que no se utilicen estos elementos constructivos como apoyo para nuevas cons-

trucciones ilegales, siendo más aconsejable la organización de alguna plaza o espacio abierto pavimentado que permitan posteriores actuaciones o un esponjamiento de la ya complicada trama urbana existente. Por último, dichas edificaciones son también declarativas de Ruina Urbanística, puesto que se encuentran en terrenos cuyo planeamiento no está desarrollado, ni aprobado definitivamente (Proyecto de Urbanización en fase de aprobación).» Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado c) circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. El apartado 4º establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. El punto 4º dispone que existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En el mismo sentido el art. 3.5.9. de las NN.UU.

3º.- El art. 133 de la ORDU indica que para apreciar la situación a que se refiere este supuesto (ruina urbanística) se precisará el correspondiente dictamen facultativo que incida en la evaluación urbanística de la respectiva coyuntura, a partir del examen y realidad física del inmueble.

4º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

5º.- El art. 134 de la ORDU indica que se aplicará el procedimiento urgente para aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad. En el mismo sentido el art. 26 del RDU.

6º.- En virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma, resulta competente en materia de urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese en situación de ruina inminente la manzana nº 5, viviendas nº 1, 2 y 3 de la C/ Casas Nuevas, Albergues Municipales, sita en la Bda. Príncipe Alfonso, conforme al informe técnico nº 1.443/04, de 6 de septiembre de 2004, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

2º.- Ordénese, como medida cautelar, el desalojo inmediato de los ocupantes y enseres de las citadas viviendas, y la clausura de las mismas en tanto se procede a su demolición completa tal como se establece en el informe técnico nº 1.443/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho. Comprobado su desalojo completo se deberá proceder a su demolición y transporte de inertes a vertedero legal. Señalar que en razón a las condiciones y circunstancias urbanísticas del área no es aconsejable el vallado de la parcela sino la organización de algún espacio abierto pavimentado que permita actuaciones posteriores o un esponjamiento.

3º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad en caso de incumplimiento.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Doña Fatima Mohamed Laake, en los términos del Artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 30 de septiembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

3.536.- ANUNCIO

La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Elena Mª. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 07-09-04, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de mayo de 2000 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. Carlos Otero Tapia, con D.N.I. 29.777.561-J, solicitando tramitación del expediente de ruina de la finca de su propiedad sita en C/ Patio Molino. Adjunta informe de ruina elaborado por técnicos competentes.- El informe técnico nº 1447/00, de 26 de junio de 2000, concluye que dado el estado de las edificaciones se propone la declaración de ruina técnica y económica, además de urbanística, por encontrarse las edificaciones existentes, fuera de ordenasen.- Por decreto de fecha 30 de junio de 2000 se requiere a D. Carlos Otero Tapia, para que acredite la representación que dice ostentar de Dª. Rosario Martín Mesa, con apercibimiento de que de no hacerlo se procederá al archivo del

expediente. Se aporta documento acreditativo de la representación por el interesado.- Por Decreto de fecha 28 de julio de 2000 se inicia expediente de declaración de ruina técnica, económica y urbanística de los inmuebles sitos en Patio Molino y se abre TRÁMITE de información pública.- Consta oficio de la policía identificando moradores.- Por Decreto de fecha 29 de septiembre de 2000 se declara en ruina técnica, económica y urbanística a las viviendas sitas en Patio Molino y se concede a la propiedad un plazo de 6 meses para el desalojo de los inquilinos, tras el cual, se procederá a la demolición y vallado del solar en el período de 21 días, apercibiéndose a la propiedad de ejecución subsidiaria.- Por Decreto de fecha 4 de octubre de 2000 se deja sin efecto el decreto de 29 de septiembre de 2000 y se retrotrae el expediente al momento procedimental del Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 28 de julio de 2000, trasladando el mismo a todos los interesados.- El Decreto de 14 de febrero de 2001 declara la ruina técnica, económica y urbanística de las viviendas sitas en Patio Molino y se ordena el desalojo de los ocupantes en el plazo de 6 meses, poniendo en conocimiento de la propiedad que debe proceder a la demolición del inmueble y vallado del solar en el plazo de 21 días.-

El informe de la Policía Local de fecha 24 de septiembre de 2001 determina que aún no ha sido desalojado.- El informe técnico nº 1790/01, de 4 de octubre dice : « deberá la propiedad proceder al derribo de las edificaciones allí existentes en el plazo de un mes una vez desalojadas».- Consta oficio del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 4 de octubre de 2001 que manifiesta « la ejecución subsidiaria de las obras de demolición no se acometerán a corto plazo, dada la existencia de otras prioridades de interés general a la que han de destinarse los recursos humanos y económicos disponibles en la Ciudad. No obstante, se girarán visitas de inspección al inmueble conforme a la evolución que pueda constatarse en la edificación.» El 20 de abril se emite informe actualizado nº 734/04, sobre el estado físico de los inmuebles sitos en Patio Molino nº. 3, 5, 7, 9, 13 y 15 que dice : «girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente: Los inmuebles en general se encuentran en iguales condiciones física que en anteriores informes técnicos, a excepción de pequeñas obras exteriores de mantenimiento en algunas de las viviendas, consistentes en pintados y reparado de revestimientos en fachada.- (Se adjunta documentación fotográfica).- Como quiera que las condiciones que situaban dichos inmuebles en el supuesto de ruina técnica, económica y urbanística siguen estando presentes. Procedería continuar la tramitación del expediente como ya se indicó en los informes previos.- Por último, a fin de evitar riesgos a los viandantes, se debería ordenar como medida cautelar la demolición y retirada de escombros de la puerta de acceso al patio, estimándose un presupuesto de demolición y transporte a vertedero legal de 1.502,53 E.- Dada la urgencia de la actuación se establece un plazo de ejecución máximo de 1 día.»- Por Decreto nº 019336, de fecha 28 de abril de 2004 se inicia procedimiento de ejecución subsidiaria que tenga por objeto tomar las medidas cautelares en los inmuebles sitos en Patio Molino nº 3,5,7,9,13 y 15 para evitar riesgos a los viandantes consistentes en : Demolición y retirada de escombros de la puerta de acceso al Patio estimándose el presupuesto de demolición y transporte a vertedero legal en 1502,53 E y el plazo de ejecución en un día debido a la urgencia de la actuación.

Asimismo se concede un plazo de alegaciones de 10 días.- Sólo consta escrito de alegaciones de Dña. Rahma Ahemd Hicho, con D.N.I. 45.090.903-R y domicilio en C/ Patio Molino nº 5, que tiene entrada en el Registro General de la Ciudad el día 3 de junio de 2004, manifestando su situación

económica, la preocupación por no poder afrontar un alquiler en el caso de que su vivienda fuese demolida a estar declarada en ruina y su impresión de que la misma no está en tan mal estado como dice el propietario de la misma. No se estiman sus alegaciones.- Por Decreto de fecha 9 de junio de 2004 se ordena la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares a los propietarios de las viviendas sitas en Patio Molino consistentes en la demolición y retirada de escombros del arco de entrada al patio por el que se accede a las mismas al objeto de evitar cualquier riesgo de caído y consiguiente peligro para los viandantes.- Consta en el expediente escrito de la Jefatura del Servicio de Bomberos de fecha 17 de agosto de 2004, comunicando inspección llevada a cabo el día de la fecha en la vivienda sita en Patio Molino nº 6, vivienda G, puerta 10 y manifestando que es imposible su apuntalamiento dado el estado de ruina inminente, solicitando se iniciara inspección por parte de los técnicos de la Consejería de Fomento.- El informe técnico nº 1.399/04, de 24 de agosto de 2004 dice: «Extensión de Incendios y Salvamento, se informa lo siguiente:

1º) Girada visita de inspección técnica se informa que la vivienda afectada forma un conjunto de infraviviendas y construcciones declaradas en Ruina Técnica, Económica y Urbanística por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda de fecha 29 de septiembre de 2000, encontrándose como ya se informó en el informe técnico nº 734/04, de fecha 20 de abril de 2004, en aquellas condiciones declarativas de ruina, señalándose nuevamente que procedería continuar la tramitación de dicho expediente para evitar posibles riesgos a sus ocupantes.

2º) Con respecto a la vivienda afectada, ubicada en el nº 6, letra G, se propone como bien indica el informe remitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, la declaración de la misma en Ruina Inminente, puesto que no existe posibilidad de disponer los medios adecuados de protección y seguridad que permitan la permanencia y normal uso de dicha edificación, existiendo riesgo para sus ocupantes.- Se establece un plazo máximo para el desalojo de dicha vivienda de 1 día.- Una vez desalojada se deberá proceder a su clausura total a fin de evitar nuevas ocupaciones, en un plazo máximo de 1 día.- Finalmente cuando se lleve a cabo el desalojo total del conjunto de construcciones declarados en ruina, se deberá proceder a la demolición, transporte a vertedero legal de inertes y vallado del solar, según lo indicado en informes técnicos precedentes.»

Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Su apartado 3 establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el

Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

1º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

4º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial

5º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

6º.- En virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma, resulta competente en materia de urbanismo la Excmo. Sra. Consejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese la vivienda sita en el nº 6, letra G, identificada en el expediente también con la puerta nº 10 de la C/ Patio Molino y habitada por D. Manuel José Fernández Arroyo en ruina inminente puesto que no existe posibilidad de disponer de los medios adecuados de protección y seguridad que permitan la permanencia y el normal uso de dicha edificación, existiendo riesgos para sus ocupantes, conforme al informe técnico nº 1.399/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

2º.- Procédase a ordenar el desalojo en el plazo de un día y la clausura total a fin de evitar nuevas ocupaciones en el plazo de máximo de un día a partir del desalojo tal como se establece en el informe técnico nº 1.399/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

3º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad en caso de incumplimiento.

4º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria relativo a la demolición de las viviendas sitas en Patio Molino declaradas en ruina técnica, económica y urbanística por Decreto de fecha 14 de febrero de 2001, por el incumplimiento de lo ordenado en dicho Decreto.

5º.- Concédase el plazo de diez días, en relación al inicio de expediente de ejecución subsidiaria para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones pertinentes.->

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan A. García Heredia y a Doña Concepción Carretero Blanco, en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 27 de septiembre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

3.537.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expediente n.º 90.378/99, Baeza, S.A.; Suministro de equipamiento con destino a los nuevos almacenes del Museo en las bóvedas de la contraguardia de San Javier.

El plazo para presentarla será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 28 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

3.538.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expediente n.º 63.929/98, Schindler, S.A.; Servicio de mantenimiento de ascensor en Revellín de San Ignacio en Murallas Reales.

El plazo para presentarla será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 28 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.539.- La sociedad "OTHER THINGS, S. L.", ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno

de instalaciones identificada con la referencia 105.7 en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente, para ejercer la actividad de almacenamiento de mercancías propias y actividad industrial de fabricación de muebles.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.540.- D. Bartolomé Mulchand Daswani, ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 105.6 en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente, para ejercer la actividad de almacenamiento de mercancías propias.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación de; presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante ésta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.541.- D. Javier Belmonte León, en nombre y representación de la sociedad mercantil "Almacenes San Pablo Ceuta, S. L.", ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 107 en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente, para ejercer la actividad de almacenamiento de mercancías propias y venta al público de los artículos que comercializa la sociedad.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.542.- D. Antonio Fuentes Domínguez, ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno

e instalaciones identificada con la referencia 105.4 en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente, para ejercer la actividad de almacenamiento, venta y repuestos de neumáticos.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio

en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.543.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos y embarcaciones;

<i>Matrícula</i>	<i>Marca y Modelo</i>	<i>Color</i>	<i>Zona</i>
CE-7464-D	HYUNDAI	GRIS	CONCESIONES C. DATO
CA-01684-IR	BATEA/PLATAFORMA		DIQUE DE PONIENTE 4ª AL.
CE-6683-C	MITSUBITSHI	BLANCO	MUELLE DEPORTIVO
CE-4752-G	REMOLQUE		MUELLE DEPORTIVO
C-832-AFD	FORD	ROJO	PARKING 1 ESTACIÓN MARÍTIMA
D-XC-2974	MERCEDES	NEGRO	PARKING 2 ESTACIÓN MARÍTIMA
GR-1468-D	PEUGEOT	GRIS	PARKING 2 ESTACIÓN MARÍTIMA
CE-3574-E	HYUNDAI	AZUL	PARKING 2 ESTACIÓN MARÍTIMA
5552 VX 64	BMW	AZUL	PARKING 2 ESTACIÓN MARÍTIMA
CE-0105-F	VOLKSWAGEN	AZUL	PARKING 2 ESTACIÓN MARÍTIMA
CE-4871-D	SEAT IBIZA	ROJO	CONCESIONES C. DATO
GWM 227	RENAULT	VERDE	CAMARA DE COMERCIO
B-2988-KX	CITROËN	BLANCO	MUELLE DE ESPAÑA
CE-4117-G	VOLVO	NEGRO	MUELLE DE ESPAÑA
M-7842-IV	CAMIÓN	BLANCO	MUELLE DE ESPAÑA
6489 TK 59	FORD SCORPIO	GRIS	MUELLE DE ESPAÑA
GR 253518	OPEL	BLANCO	PARKING 2 ESTACIÓN MARÍTIMA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreta Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Ceuta, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

3.544.- «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias, 2 (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES:

EXPTE. N° 181/04
NOMBRE: D. MOHAD ABDESELAM ABDESELAM
BDA. EL SARCHAL N° 98
51005 CEUTA

EXPTE. N° 249/04
NOMBRE: D. HALI ABDESELAM ABDELLAH
PRÍNCIPE ALFONSO, C/ FUERTE, 70
51002 CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido».

Ceuta, 27 de septiembre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.545.- D.ª EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 479 /2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

“Que debo condenar y condeno a D. Abdelkrim Henniene como autor de una falta de hurto a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 1,20 euros, lo que hace un total de 36 euros que deberá abonar en el plazo de un mes, advirtiéndole que en caso de impago y una vez agotada la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Asimismo, lo condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976,

en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ABDELKRIM HENNIENE, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en Ceuta a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- LA SECRETARIA.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

3.546.- «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias, 2 (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

EXPTE.	470104	D.	JESÚS ATENCIA GALÁN	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	470/04	D.	JOSÉ ATENCIA GALÁN	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	470/04	D.	ANTONIO ATENCIA GALÁN	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	507/04	D.	CLOTILDE ATENCIA GALÁN	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	507/04	D.	FRANCISCO J. LEÓN ANDÚJAR	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	508/04	D.	LAARBI MOHAMED SADIC	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	508/04	D.	ALIA ABSELAM MAMMUT	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	469/04	D.	LAARBI MOHAMED SADIC	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	469/04	D.	ALIA ABSELAM MAMMUT	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	471/04	D. ^a	CLOTILDE ATENCIA GALÁN	CEUTA	CEUTA
EXPTE.	471/04	D.	FRANCISCO J. LEÓN ANDÚJAR	CEUTA	CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de las de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido.

Ceuta, 28 de septiembre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

3.547.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0030

NOMBRE Y APELLIDOS: OMAR CARO PÉREZ

DOMICILIO: C/ CLAUDIO VÁZQUEZ, 5 4º A

TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE

FECHA DEL ACTO: 25-08-04

NUMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0031

NOMBRE Y APELLIDOS: YUNES MUSTAFA LAYACHI

DOMICILIO: C/ CÍVICO MURCIANO, 8

TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE

FECHA DEL ACTO: 25-08-04

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- El Capitán Marítimo.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.- P.A.- El Jefe de Seguridad Marítima.- Fdo.: Francisco Luis Sierra Ureta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.548.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de julio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas número 88/2004, se tramita en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números: 1.104 y 1.130, y, como denunciado, D. BILAL MOHAMED MOHAMED, mayor de edad, titular del D.N.I., número 45.095.263; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, en el que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el Acta de la Vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicha Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. BILAL MOHAMED MOHAMED por una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, falta prevista y penada en el artículo 634 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal de 1995, y a las costas del juicio.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 11,30 horas del día 29 de enero de 2004, fue denunciado D. BILAL MOHAMED MOHAMED por los Policías Locales números: 1.104 y 1.130, ya que éste les había insultado diciéndoles: HIJOS DE PUTA, CABRONES, llegando e incluso a provocar a las personas que se encontraban en el lugar, diciéndoles: «MIRAD ESTA GENTE, LOS CABRONES, A ESTA GENTE HAY QUE DARLES ». Habiendo ocurrido los hechos en la Calle Fuerte de la Barriada Príncipe Alfonso, cuando los agentes se encontraban de servicio. Al denunciado le acompañaba otro joven que no ha sido identificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de

noviembre.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditada por la documentación obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio por el agente interviniente, quien ha comparecido al mismo y quien se ha ratificado en la denuncia en su día presentada, habiendo reconocido sin ningún género de dudas al denunciado como una de las personas que los insultó, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 20 del vigente Código Penal), D. BILAL MOHAMED MOHAMED, ya que éste no sólo insultó a los Policías Locales números: 1.104 y 1.130 sino que incluso provocaba a las personas que se encontraban en el lugar en contra de los mismos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: "En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código".

QUINTO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días-multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: "Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana".

SEXTO.- En el caso presente procede imponer a BILAL MOHAMED MOHAMED la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. BILAL MOHAMED MOHAMED, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.549.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de julio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas número 405/2004, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números: 190 y 237, y, como denunciado, D. AZIZ ABLA, mayor de edad, natural de Argelia, indocumentado, quien fue asistido del Abogado Sr. D. Francisco Javier del Castillo Torrón; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, en el que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el Acta de la Vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicho Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. AZIZ ABLA por una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES,

falta prevista y penada en el artículo 634 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS, con las responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal de 1995, y a las costas del juicio.

Por la Defensa del denunciado, ejercida por el Abogado Sr. D. Francisco Javier del Castillo Torrón, se interesó la LIBRE ABSOLUCIÓN DE D. AZIZ ABLA.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 4.10 horas del día 24 de mayo de 2004, fue denunciado D. AZIZ ABLA por los Policías Locales nº 190 y 237, ya que éste se había negado a identificarse y les había insultado diciéndoles “hijos de puta, cabrones”, llegando incluso a amenazarlos sacando unas tijeras de la cinturilla del pantalón. Habiendo ocurrido los hechos en el Sardinero donde los Agentes, que se encontraban de servicio, estaban identificando a un grupo de individuos donde se encontraba el denunciado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado por la documental obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio por los Agentes intervinientes, quienes han comparecido al mismo y quienes se han ratificado en la denuncia en su día presentada, habiendo reconocido sin ningún género de dudas al denunciado como la persona que les insultó y les amenazó, es responsable en concepto de autor (artículo 27 y 20 del vigente Código Penal), D. AZIZ ABLA, ya que éste no sólo no se identificó sino insultó y amenazó a los Policías Locales nº 190 y 237 cuando pretendían identificarlo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obligada a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: “En la aplicación de las penas de este Libro Procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, a tendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código”.

QUINTO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, a demás de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días-multas, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo

de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: "Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana".

SEXTO.- En el caso presente procede imponer a AZIZ ABLA la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a AZIZ ABLA, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR DESOBEDIENCIA LEVE Y FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de VEINTICUATRO EUROS (24 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

3.550.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0023

NOMBRE Y APELLIDOS: ABDESELAM

CHAIRI

DOMICILIO: PLAYA BENÍTEZ, EL REGAJO, 2

2º B

TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE

FECHA DEL ACTO: 26-08-04

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 27 de septiembre de 2004.- El Capitán Marítimo.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.- P.A.- El Jefe de Seguridad Marítima.- Fdo.: Francisco Luis Sierra Ureta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.551.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de julio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 113/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Nacionales números: 38.817, 47.021 y 57.096 y, como denunciados, D. MOHAMED ABSELAM, mayor de edad, indocumentado y D. SAID MESKINI, también mayor de edad e indocumentado; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por tratarse de una presunta FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A AGENTES DE LA AUTORIDAD Y UNA FALTA DE LESIONES, en el que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2004 ha

tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se instó fueran condenados D. MOHAMED ABSELAM Y D. SAID MESKINI, como autores de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A AGENTES DE LA AUTORIDAD, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal de 1995 (conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), a la pena, a cada uno de ellos, de SESENTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 •DÍA), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme a lo establecido en el artículo 53.1 del mismo Cuerpo Punitivo, y que se le condenara al pago de las costas. Instando también fueran condenados solidariamente a indemnizar al Policía Nacional N° 57.096 en la cantidad de SETENTA Y DOS EUROS (72 EUROS) por las lesiones que le produjeron y de las que tardó en curar TRES DÍAS, ninguno de los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales.

TERCERO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que, sobre las 20:30 horas del día 1 de abril de 2002, D. MOHAMED ABSELAM Y D. SAID MESKINI, se resistieron a ser detenidos cuando no se documentaban ante los agentes de la Policía Nacional, números: 38.817, 47.021 y 57.096, quienes habían acudido a la C/. Ibiza al ser requeridos por la Sala de Operaciones del 091, pues en dicha calle dos individuos estaban enzarzados en una pelea, resultando ser los denunciados. D. MOHAMED ABSELAM Y D. SAID MESKINI no sólo se resistieron a la detención sino que acometieron a los agentes, resultando herido en una mano el Policía Nacional N° 57.096, padeciendo las lesiones siguientes: «CONTUSIÓN EN ARTICULACIÓN METACARPOFALANGIA DE 4° Y 5° DEDOS DE MANO IZQUIERDA.», de las que tardó en curar TRES DÍAS, ninguno de los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES, cuando se encuentran desempeñando sus funciones, prevista y penada en el artículo 634 del vigente Código Penal (conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), ya que D. MOHAMED ABSELAM Y D. SAID MESKINI, no sólo se resistieron a ser detenidos cuando iban indocumentados sino que arremetieron contra los agentes intervinientes, ocasionándole lesiones al Policía Nacional número 57.096, conforme se recoge en los HECHOS PROBADOS y figura en el Informe de Sanidad emitido por el Sr. Médico forense de este Juzgado.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditada en autos y en el acto de la vista, por la documentación obrante y por las manifestaciones efectuadas por los Policías Nacionales intervinientes, quienes no sólo se han ratificado en la comparecencia efectuada ante la Comisaría de Policía de esta Ciudad Autónoma de Ceuta sino que han detallado en el acto del juicio cómo sucedieron los hechos, coincidiendo todo ello con lo recogido en la reseñada comparecencia, son responsables en concepto de autores (artículos 27 y 28 del Código Penal) D. MOHAMED ABSELAM Y D. SAID MESKINI.

TERCERO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: “Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana “.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: “En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código “.

QUINTO.- En el caso presente procede imponer a los denunciados MOHAMED ABSELAM Y SAID MESKINI, como autores de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, a la pena de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO, CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20 E/DÍA).

Habiéndose fijado dicha cuota diaria al no constar en autos los medios de vida y patrimonio que pudiera tener el condenado.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y siguientes del mismo Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios. Debiéndose condenar a D. MOHAMED ABSELAM y D. SAID MESKINI a que, solidariamente, indemnizen al Policía Nacional N° 57.096 en la cantidad de SETENTA Y DOS EUROS (72 EUROS) por las lesiones que padeció, de las que tardó en curar TRES DÍAS, ninguno de los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Debiéndose condenar a MOHAMED ABSELAM Y SAID MESKINI al pago por mitad de las costas de este procedimiento.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. MOHAMED ABSELAM y D. SAID MESHINI, como autores de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, a la pena, a cada uno de ellos, de VEINTE DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de UN EURO, CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1,20€/DÍA), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas, por quién la impagare, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO A D. MOHAMED ABSELAM y D. SAID MESKINI a que, solidariamente, indemnicen al Policía Nacional Nº 57.096 en la cantidad de SETENTA Y DOS EUROS (72 EUROS), por las lesiones que les produjeron.

También DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. MOHAMED ABSELAM y D. SAID MESKINI al pago por mitad de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario doy fe.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.552.- FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA REGLAMENTO ELECTORAL A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y A PRESIDENTE.

Art. 1.- A tenor de lo establecido en el Capítulo I del Título III de sus Estatutos, la Asamblea General de la Federación de Fútbol de Ceuta (en lo sucesivo F.F.C.) órgano supremo de ésta, estará compuesta por un máximo de 40 miembros, distribuidos del siguiente modo:

52% para clubes (De los 20 clubes 2 de ellos serán de la modalidad de Fútbol Sala Seniors, dependientes de la FFC, tanto en categoría Nacional como Territorial).

30% para jugadores (De los 12 jugadores 2 de ellos serán de la modalidad de Fútbol Sala Seniors y 1 de Fútbol

Femenino).

9% para árbitros 4 Árbitros.

9% para entrenadores 4 Entrenadores.

Art. 2.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos por y entre los componentes de los censos de cada uno de los estamentos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Art. 3.- Los representantes de los Clubes serán elegidos por y entre los que desarrollen en el momento de la convocatoria y hayan desarrollado durante el año anterior actividad de competición propia de la F.F.C., y estén inscritos como tales en el Registro de Clubes de Ceuta.

Si en razón al número de clubes no pudieran ser todos ellos directamente asambleístas, se procederá a la elección de sus representantes mediante sufragio libre, igual y secreto entre y por los de cada condición de Aficionados (Regional Preferente y Primera Regional), Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Sala y femenino y cualquier otra modalidad que pudiera crearse en la proporción correspondiente y siempre con un mínimo de uno, teniendo también derecho de asistencia directa cada uno de los clubes pertenecientes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Ceuta y participen activamente en competiciones territoriales con equipos de aficionados o inferiores, siempre que estos clubes no excedan de cuatro en su totalidad, debiendo procederse a la elección de entre ellos en el supuesto de ser más de cuatro.

Art. 4.- Los representantes de jugadores serán elegidos por y entre los que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior habiendo participado en competiciones de carácter oficial.

Art. 5.- Los representantes de Árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la F.F.C., sea cual sea su categoría, y hayan desarrollado actividad vinculada al colectivo arbitral en los dos últimos años.

Art. 6.- Quienes representen a Entrenadores, serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia del Técnico, tenga licencia en vigor y la hayan tenido y ejercido la actividad dos años como mínimo.

Art. 7.- Podrán ser electores quienes tengan más de 16 años y elegibles los mayores de edad, requisito que se entenderá referido a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

Art. 8.- El censo electoral estará subdividido en los cuatro estamentos ya mencionados de Club, Jugadores, Árbitros y Entrenadores, estando expuesto en la sede federativa los correspondientes a Clubes, Árbitros y Entrenadores.

Además el censo de Futbolistas, Árbitros y Entrenadores se confeccionará en base a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente ordenamiento, y será doble, correspondiendo uno a todos cuanto lo integran como electores y otros a los mayores de edad, ello en razón a que sólo estos últimos son elegibles.

Art. 9.- La elección de clubes y representantes de jugadores, será acometida por la Federación y las correspondientes a Árbitros y Entrenadores por los respectivos Comités.

Art. 10.- Las vacantes o bajas que eventualmente se produzcan en la Asamblea General, antes de las siguientes elecciones a la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales y sectoriales precisamente entre y por los de la misma condición.

Art. 11.- El proceso electoral se ajustará al calendario que, como anexo, se une al presente Reglamento y culminará con la sesión constitutiva de la Asamblea General, en la que se tratará como único punto del orden del día: "Elección de Presidente de la F.F.C."

COMISIÓN ELECTORAL

Art. 12.

1°.- La Comisión Electoral se constituirá según el art. 81 de los Estatutos y de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos electorales y que constituirá el órgano de ordenación y control de las elecciones, estará formada por los Presidentes de los Comités de Jurisdicción, Apelación y Competición, ostentando la presidencia el de mayor edad entre ellos y actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario General de la F.F.C.

El haber formado parte de la Comisión Electoral será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos durante el tiempo de mandato del Presidente electo.

2°.- La relación de componentes de cada Comisión Electoral se pondrá en conocimiento de la Consejería de Deportes inmediatamente después de su constitución.

Art. 13.- Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las mismas y a sus candidaturas, como las que pudieran originarse durante su votación.
- c) Decidir, asimismo, sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de elecciones y a sus resultados.

Sus acuerdos se notificarán inmediatamente de su adopción mediante telegrama, fax o cualquier otro medio que deje constancia en su recepción, además la Comisión trasladará sus decisiones a las Mesas Electorales a las que en su caso afecte.

Art. 14.- Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes al de la decisión adoptada que se impugna, debiendo ser resueltas en el término máximo de cuarenta y ocho horas, y contra sus acuerdos podrá interponerse, en el plazo de dos días, recurso ante la Junta Electoral Autonómica, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Art. 15.- De cada una de sus reuniones deberá levantarse Acta, que firmarán todos sus componentes, y sus resoluciones serán en todo caso autonómica, dependiente de la Consejería de Deportes, ante la que serán susceptibles de Recurso aquéllas.

MESAS ELECTORALES

Art. 16.- Las Mesas Electorales de los distintos estamentos estarán compuestas por tres representantes de los clubes y por tres de jugadores, tres de árbitros y tres entrenadores respectivamente, que no tomen parte en la Asamblea General.

Si no concurriera ninguno o hubiera exceso, se celebrará sorteo público en la sede Federativa para cubrir las plazas necesarias, siendo la designación indeclinable; salvo que los interesados aleguen y justifiquen, razones de fuerza mayor que impidan participar, en cuyo caso se procederá de nuevo a un sorteo para cubrir las vacantes que se produzcan. Del mismo modo se procederá en el supuesto de que alguno de los designados presenten su candidatura a la elección de que se trate, en cuyo caso cesará de forma automática como

miembro de la Mesa.

Art. 17.- Los interesados en formar parte de las Mesas Electorales presentarán su solicitud, en la sede de la F.F.C., los clubes y jugadores, y en los respectivos Comités de Árbitros y Entrenadores los correspondientes a estos estamentos.

Si fuera preciso sorteo por concurrir los supuestos a que aluden los puntos anteriores, los mismos tendrán lugar en acto público, al término del referido plazo de presentación de solicitudes, en las sedes respectivas.

Art. 18.- La constitución de las Mesas Electorales tendrá lugar en las sedes respectivas.

Una vez constituidas las Mesas Electorales, sus integrantes elegirán entre ellos al Presidente, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, un empleado de la F.F.C., en la Mesa y clubes y un miembro del Comité de Árbitros y Entrenadores en las correspondientes a estos estamentos.

Art. 19.- Las Mesas Electorales recibirán las candidaturas dirigidas a la Junta Electoral que se presenten para miembros de la Asamblea General y, en su caso, los votos por correo, presidirán las votaciones de sus respectivos estamentos, comprobarán la entidad de los votantes, recogerán las papeletas depositándolas en las urnas, procederán al escrutinio de los votos y redactarán las Actas en las que se consignará el número de electores, los votos válidos y nulos, el resultado de los comicios y las incidencias o reclamaciones que se produzcan, así como las manifestaciones que en su caso formulen los interventores.

Las Mesas Electorales cesarán en sus funciones en el momento en que hayan sido proclamados los miembros que definitivamente componen la Asamblea General.

EXPOSICIÓN DE CENSOS

Art. 20.- Hasta que concluyan los comicios estarán expuestos los censos en las respectivas sedes de cada uno de los estamentos que componen la Asamblea, los interesados podrán formular en relación con los mismos las reclamaciones que a su derecho convenga, sobre las que se pronunciará la Comisión Electoral Federativa llegado igual término.

Las eventuales reclamaciones se presentarán en la sede de la Junta Electoral por escrito, que deberá contener además de las alegaciones, mención expresa del domicilio que designe el interesado a efectos de notificación.

Los acuerdos de la Comisión Electoral se producirán el mismo día y se notificarán inmediatamente de su adopción mediante telegrama o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, sin perjuicio de que posteriormente se remita el texto íntegro de la resolución adoptada y contra estos acuerdos se podrá recurrir ante la Junta Electoral Autonómica. Además y con carácter de especial urgencia, la Comisión Electoral trasladará sus decisiones a las Mesas Electorales que afecten para que procedan, en su caso a las correspondientes rectificaciones.

CANDIDATURAS

Art. 21.- Las candidaturas, que deberán presentarse en la sede del estamento correspondiente, dirigidas a la Comisión Electoral, se formalizarán por escrito en el que constará con carácter general: filiación, domicilio, vecindad y fecha de nacimiento del interesado, acompañándose de fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Licencia Federativa, justificativo de cumplir los requisitos precisos para los árbitros, jugadores y entrenadores. Por lo que a clubes se refiere, deberán presentar Certificado expedido por el Sr.

Secretario de cada club, expresando la condición de Presidente de dicha entidad del candidato.

No se podrán presentar candidaturas por delegación ni por representación de la persona del Sr. Presidente y tampoco, podrán presentarse a candidatos aquellos Presidentes de clubes que estén inmersos en causas de inhabilitación, suspensión resueltas por cualquiera de los órganos jurisdiccionales de la R.F.E.F., o de la F.F.C., o con las mismas condenas por la Jurisdicción Ordinaria del Ministerio de Justicia.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, no podrán presentar candidatura más que por uno de ellos.

Art. 22.- La Junta Electoral se reunirá para proclamar o rechazar las candidaturas que procedan, publicando su resultado en las correspondientes sedes de las Mesas Electorales.

Contra la decisión de la Comisión Electoral podrán los interesados formular reclamaciones ante la Junta Electoral Autonómica.

ELECCIONES

Art. 23.- En fechas a determinar tendrán lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General, que se celebrarán simultáneamente en cada Mesa Electoral y por cada estamento.

Las papeletas serán del modelo oficial establecido por la F.F.C.

Siendo un club el votante, corresponderá ejercer tal derecho a su Presidente debiendo identificarse como tal.

Una vez finalizado el acto de votación serán introducidos en las urnas los votos válidos recibidos por correo.

El acto de votación se iniciará a las 11,00 horas y concluirá a las 19,00 horas debiendo votar en último lugar los componentes de la Mesa.

Los candidatos podrán designar, por escrito, su interventor, cualidad que deberá acreditar, ante el Presidente de la Mesa. Su función, se limitará a presenciar el acto de votación y el posterior escrutinio, teniendo derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que quieran formular sobre el desarrollo del acto electoral.

Art. 24.- Inmediatamente después de concluida la votación, la Mesa Electoral procederá al correspondiente escrutinio, levantando el acta en los términos establecidos en el art. 19, que firmarán los miembros de la Mesa y remitirán copia de ella, a la Junta Electoral, a la que anticiparán relación de los que hubieran resultado elegidos.

Art. 25.- Los resultados de las elecciones podrán ser impugnados mediante escrito a la Comisión Electoral Federativa.

La Comisión Electoral Federativa se reunirá para adoptar los acuerdos que correspondan, que se notificarán a los interesados en la forma determinada en el art. 22, en cuyo momento la Comisión Electoral Federativa procederá a la proclamación de los miembros definitivamente componentes de la Asamblea General.

Contra la decisión de la Comisión Electoral cabe recurrir ante la Junta Electoral Autonómica.

Art. 26.- La elección se resolverá a favor de los candidatos que obtengan mayor número de votos y en el supuesto de empate, resultará elegido el que de entre ellos disponga de mayor antigüedad ininterrumpidamente.

ELECCIÓN A PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

Art. 27.- Los candidatos a la presidencia de la Federación de Fútbol de Ceuta deberán reunir los requisitos siguientes:

- 1.- Ser mayor de edad.
- 2.- Estar avalado como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea.
- 3.- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.
- 4.- No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- 5.- No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva.
- 6.- No ostentar cargo directivo alguno en otra Federación Deportiva de la Ciudad Autónoma.

Tratándose de personas físicas, el aval deberá formalizarse mediante escrito dirigido al candidato propuesto con expresión de filiación completa del proponente, así como de su calidad de miembro electo de la Asamblea General, indicando el estamento que representa y con firma y rúbrica completas, adjuntando, además, fotocopia del D.N.I., siendo clubes, el aval deberá ser suscrito y firmado en papel oficial y con el sello del club, por el Presidente del mismo.

Art. 28.- A partir del día siguiente al de la proclamación de los miembros de la Asamblea General, se podrá presentar candidatura a la Presidencia de la Federación de Fútbol de Ceuta mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa. Los interesados deberán acompañar la documentación exigida en el art. 21, los avales previstos en el art. 27, fotocopia del D.N.I. y, en el supuesto de que fuere miembro de la Asamblea por su cualidad de Presidente de una Federación o como representante de los estamentos de futbolistas, árbitros o entrenadores, habrá de declarar su expresa renuncia a la condición activa que le hubiere legitimado para ello, en el supuesto, desde luego, de que resultase elegido.

Inmediatamente de concluido el plazo establecido en el párrafo anterior, se reunirá la Comisión Electoral Federativa al objeto de examinar las candidaturas presentadas y rechazar o aprobar y proclamar las que en uno y otro caso procedan. Sus acuerdos se notificarán a los interesados en la forma que establece el art. 22 una vez adoptadas y contra los mismos podrá interponer mediante escrito recurso ante la Junta Electoral Autonómica.

Art. 29.- Ningún miembro de la Asamblea podrá suscribir más de una candidatura y, en el supuesto de otorgar dos o más, se considerarán todas nulas.

Art. 30.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará, previa convocatoria, para elección de Presidente y los miembros, de la misma deberán obtener obligatoriamente su acreditación, que será necesaria para poder participar y, será facilitada por los servicios administrativos el día anterior a ésta en la sede de la F.F.C., en horas de 10,00 a 13,00 ó en el lugar donde se celebre inmediatamente antes.

Art. 31.- Llegada la hora señalada para la celebración de la Asamblea General, no se autorizará el acceso a la sala de mas representantes, y se comprobará si concurre o no la mayoría exigida para la primera convocatoria.

Si no existiera un "quórum" de asistentes exigido en primera convocatoria, se autorizará la entrada para la segunda, en la que se procederá de la misma forma prevista en el apartado anterior y si así tampoco se pudiera celebrar por falta del "quorum" necesario, se volverá a autorizar la entrada de nuevos representantes para ya, definitivamente celebrarla en tercera y última convocatoria.

Art. 32.- La constitución de la Mesa Electoral se llevará a término una vez estén cumplidos cualquiera de los tres supuestos respectivos en el artículo anterior y estará compuesta por los miembros, presentes de mayor y menor

edad, que realizarán las funciones de Presidente y Secretario respectivamente, declarando entonces abierta la sesión.

El Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión y permitirá la entrada de cuantos miembros de la Asamblea General lo deseen, siempre que ello se produzca antes de que comience el escrutinio.

Art. 33.- El voto por correo para elección de Presidente no será válido, ni tampoco la delegación de Presidente de un club a favor de un miembro de su Junta Directiva, en cuyo caso la Delegación será escrito y habrá de estar en posesión de la Junta Electoral el día anterior a la fecha de los comicios.

Art. 34.- Previamente a la votación cada candidato expondrá su programa ante la Asamblea, disponiendo para ello de un tiempo máximo de diez minutos.

Art. 35.- Abierta la sesión por el Presidente, la Mesa procederá al llamamiento de los miembros de la Asamblea y los, interesados acudirán a depositar su voto, previa su identificación ante el Secretario, mediante la exhibición de D.N.I. o documento sustitutorio, que la Mesa considere bastante, procediendo el Presidente de la Mesa a introducir la papeleta en la urna.

Las papeletas para tal menester serán del modelo oficial establecido por la F.F.C.

Art. 36.- Concluida la votación de los presentes harán lo propio los miembros de la Mesa, correspondiendo en primer turno al Secretario y, en último lugar, al Presidente.

Finalizado el acto de votación se procederá al escrutinio de los votos y el candidato que alcanzase la mayoría absoluta de los válidamente emitidos será proclamado por la Mesa Presidente de la F.F.C.

Si fuera uno sólo el candidato y no obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en la primera votación, bastará para ser elegido que obtenga algún voto de los presentes en la segunda vuelta.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Art. 37.- El que resulte elegido en la forma que prevé el presente ordenamiento ocupará de inmediato la Presidencia de la Asamblea, la cual le corresponde en función de su calidad.

DISPOSICIONES COMUNES

Primera.- Todos los términos, y plazos contenidos en el presente Reglamento se entenderán referidos a días naturales.

Segunda.- La interpretación del presente Reglamento corresponde en primera instancia a la Comisión Electoral Federativa y en lo no contemplado en el mismo se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Orgánico de la F.F.C., así como en lo Reglamentado por la Ciudad Autónoma de Ceuta

Tercera.- 1.- Sólo se admitirá el voto por correo tratándose de la elección de los representantes de la Asamblea General y para ser válido precisará el requisito de haberse remitido a través de los servicios postales, en sobre cerrado, que se incluirá a su vez, en otro, al que se acompañará fotocopia del D.N.I. del elector, a la Mesa Electoral del estamento que corresponda, debiendo constar en el remite el nombre, apellido y dirección postal del votante. Tratándose de clubes se adjuntará asimismo, la documentación específica que para tal supuesto prevé el art. 23.

2.- El voto en cuestión deberá obrar en las sedes de las Mesas Electorales correspondientes.

3.- Si una misma persona suscribiera dos o más votos por correo se considerarán nulos.

4.- Si un elector se personase en el acto electoral para emitir su voto habiéndolo efectuado ya por correo, éste se tendrá por no recibido.

Cuarta.- Las elecciones siempre deberán llevarse a efecto a través de la correspondiente votación, aunque se trate de candidaturas únicas o en número igual al de representantes a elegir.

Quinta.- No podrán jugarse encuentros de carácter oficial, ni el día en que tengan lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General, ni el día en que éste se celebre para elegir Presidente de la F.F.C.

Sexta.- Los miembros de la Asamblea General deberán obtener su acreditación, que será necesaria para poder participar en la misma, y que les será facilitada por los servicios administrativos federativos el mismo día de la sesión de 10 a 13 horas en la sede de la Federación y en el acceso a la Sala en que se celebre la Asamblea.

El presente Reglamento, tendrá vigencia hasta que concluya el proceso electoral a que se refiere el mismo.

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL

Convocatoria proceso electoral.

Exposición de censos y plazo para presentación de posibles reclamaciones. Constitución Junta Electoral.

Petición para ser miembros de las Mesas Electorales. Constitución de las Mesas Electorales.

Plazo para presentación candidaturas a miembros Asamblea.

Proclamación o rechazo candidatos a Miembros Asamblea.

Plazo para reclamar ante Junta Electoral Autonómica la proclamación a la miembros Asamblea.

Elección simultánea a miembros de Asamblea en representación de clubes, jugadores, árbitros y entrenadores.

Exposición listas de los elegidos por cada estamento.

Plazo para presentación posibles reclamaciones resultado elecciones.

Resolución reclamaciones sobre resultado elecciones y proclamación miembros de la Asamblea, publicando su composición.

Cesan en sus funciones las Mesas Electorales.

Finaliza plazo para presentar reclamaciones ante la Junta Electoral Autonómica

Resultado acto electoral y proclamación miembros Asamblea.

ELECCIÓN PRESIDENTE

Convocatoria Asamblea General para elección Presidente. Finaliza plazo para presentación candidaturas a Presidente. Proclamación candidatos,

Finaliza plazo para presentación ante Junta Electoral Autonómica posibles reclamaciones sobre proclamación candidaturas.

FEDERACIÓN DE FUTBOL DE CEUTA

CALENDARIO ELECTORAL

23 de Sepbre. de 2004 - Jueves. CONVOCATORIA.

INICIO DEL PLAZO PARA EVENTUALES RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO, QUE ESTARÁ YA EXPUESTO EN LA F.F.C. Y EN LOS COMITÉS DE ENTRENADORES Y ÁRBITROS.

24 de Sepbre. de 2004 - Viernes. CONSTITUCIÓN

DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

PETICIÓN PARA SER MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES.

28 de Sepbre. de 2004 - Martes. CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON EL CENSO (20,00 Horas).

30 de Sepbre. de 2004 - Jueves. INICIO DEL PLAZO PARA PRESENTAR CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

4 de Octubre de 2004 - Lunes. TERMINACIÓN DEL PLAZO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL (20,00 Horas).

REUNIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA PROCLAMACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATOS.

SE INICIA EL PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN ELECTORAL CONTRA LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS.

5 de Octubre de 2004 - Martes. FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA RECLAMAR ANTE LA COMISIÓN ELECTORAL CONTRA LA PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS (21,00 Horas).

REUNIÓN JUNTA ELECTORAL PARA LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y PUBLICACIÓN DE LA MISMA.

SE INICIA EL PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA, LA PROCLAMACIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

11 de Octubre de 2004 - Lunes. FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA RECLAMAR ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA LA PROCLAMACIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA (21,00 Horas).

13 de Octubre de 2004 - Miércoles. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

15 de Octubre de 2004 - Viernes. CELEBRACIÓN SIMULTÁNEA DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL EN CADA UNO DE LOS ESTAMENTOS.

NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS, POR CADA UNA DE LAS MESAS ELECTORALES A LA COMISIÓN ELECTORAL.

INICIO DEL PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN ELECTORAL.

18 de Octubre de 2004 - Lunes. FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE RECLAMACIONES CONTRA EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL (20,00 Horas).

REUNIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA RESOLVER SOBRE LAS MISMAS Y PROCLAMACIÓN DE LOS MIEMBROS.

SE INICIA EL PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA, SOBRE PROCLAMACIÓN DE MIEMBROS A LA ASAMBLEA.

20 de Octubre de 2004 - Miércoles. FINALIZACIÓN DE PLAZO PARA RECLAMAR ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA SOBRE PROCLAMACIÓN DE MIEMBROS A LA ASAMBLEA (21,00 Horas).

21 de Octubre de 2004 - Jueves. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA POR LA COMISIÓN ELECTORAL SOBRE

ELECCIONES Y PROCLAMACIÓN A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, COMPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN.

CESAN EN SUS FUNCIONES LAS MESAS ELECTORALES.

ELECCIÓN PRESIDENTE

25 de Octubre de 2004 - Lunes. INICIO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA F.F.C.

3 de Novbre. de 2004 - Miércoles. FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE TALES CANDIDATURAS (21,00 Horas).

REUNIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN PROVISIONAL DE CANDIDATOS.

INICIO DEL PLAZO PARA FORMULAR RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN ELECTORAL SOBRE PROCLAMACIONES.

5 de Novbre. de 2004 - Viernes. PLAZO DE FINALIZACIÓN PARA FORMULAR RECLAMACIONES ANTE COMISIÓN ELECTORAL (21,00 Horas).

8 de Novbre. de 2004 - Lunes. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL, A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS.

INICIO DE RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA.

10 de Novbre. de 2004 - Miércoles. PLAZO DE FINALIZACIÓN DE RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA (21,00 Horas).

11 de Novbre. de 2004 - Jueves. PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIÓN DEFINITIVA POR LA COMISIÓN ELECTORAL, DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA F.F.C.

12 de Novbre. de 2004 - Viernes. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA F.F.C.

INICIACIÓN RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA.

17 de Novbre. de 2004 - Miércoles. FINALIZACIÓN DE RECLAMACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL AUTONÓMICA DEL RESULTADO DEL ACTO ELECTORAL (13'00 Horas).

18 de Novbre. de 2004 - Jueves. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACIÓN DEL PRESIDENTE ELECTO.

FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA.- Fdo.: Emilio Cózar.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.553.- Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de agosto de 2004, se aprueba la adjudicación de las obras contenidas en el proyecto "Modificado de Urbanización de las parcelas 73 y 147 de Ceuta".

Entidad contratante:

Organismo; Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.

Núm. de Expediente: 26/04.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras contenidas en el proyecto "Modificado de Urbanización de las parcelas 73 y 147 de Ceuta"

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.
 Procedimiento: Modificado.
 Propuesta de Adjudicación: (380.000 euros).
 Adjudicación:
 Fecha: 30 de agosto de 2004.
 Adjudicatario: Corsan-Corvian Construcciones,

S.A.

Ceuta, 30 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA.- Fdo: M^a Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.554.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 23 de septiembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

«1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta de acuerdo con el proyecto que se adjunta.

2º.- Publicar en el BOCCE durante un plazo de 30 días el presente acuerdo para la presentación de reclamaciones y sugerencias.»

El expediente se encuentra en la Secretaria General de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en la primera planta del Palacio Autonómico, a fin de que éste pueda ser examinado, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Ceuta, 30 de septiembre de 2004.- EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.555.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, celebrado el día 24 de septiembre de 2004 acordó la suspensión de la aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Local, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de 6 de agosto de 2004, hasta tanto no se llegue a un consenso sindical del mismo, con la modificación de los artículos que se estimen necesarios, si así fuera procedente.

En Ceuta, a 1 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ.

3.556.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de veintisiete de septiembre dos mil cuatro (27-09-2004) ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

La práctica de la caza exige un determinado grado de conocimiento sobre la actividad que se pretende llevar a cabo. Para acreditar tal conocimiento la legislación tiene previsto la superación de una prueba de aptitud (art. 35 Ley 4/89, de 27 de marzo).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil uno (28-04-2.000) aprobó la

regulación del examen del cazador, estableciendo que en la convocatoria se especifiquen los requisitos, sistema de selección, forma de desarrollo de las pruebas, programa, baremos de valoración, composición del órgano de selección y calendario.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia por decreto del Presidente de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se convoca prueba de aptitud, para el diecinueve de octubre de dos mil cuatro (19-10-2004) destinada a la obtención de la primera licencia administrativa de caza.

2º.- Se aprueban las bases que regirán la convocatoria y que figuran ANEXO a esta resolución.

3º.- Se publicará esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

ANEXO

PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRIMERA LICENCIA ADMINISTRATIVA DE CAZA. CONVOCATORIA DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (19-10-2004).

1.- OBJETO.- Esta convocatoria tiene por objeto la realización de las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la primera licencia administrativa de caza.

2.- PLAZO DE INSCRIPCIÓN.- El plazo de inscripción finalizará el día quince de octubre de dos mil cuatro (15-10-2004).

3.-DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN.- Dentro del plazo de inscripción, se presentarán en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, los siguientes documentos:

a) Solicitud de inscripción para participar en estas pruebas.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

4.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1. El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidenta: La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, D^a. Carolina Pérez Gómez.

Presidente Suplente: Ilmo. Sr. Viceconsejero de Medio Ambiente, D. Juan Ramón Ríos Ferrón.

Vocales:

D^a. Noelia Esteban Rodríguez, Técnico de Medio Ambiente.

D. José Luis Ruiz García, Biólogo del OBIMASA.

D. Francisco Javier Martínez Medina, Biólogo del OBIMASA.

Vocales suplentes:

D^a. Consuelo López Chuecos, Jefe de Negociado.

D^a. Ana María Vallejo Ferreira, Bióloga del OBIMASA.

D. Ricardo Ugarte Pérez, Biólogo del OBIMASA

Secretario: La Secretaria General de la Ciudad o, persona en quién delegue.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

4.3. El Tribunal resolverá por mayoría las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS

PRUEBAS.- Las pruebas tendrán lugar en la Sala Anexa a la Presidencia el día diecinueve de octubre de dos mil cuatro (19-10-2004), a las 9,30 horas en única convocatoria.

6.-REQUISITOS.- Los aspirantes a superar las pruebas de aptitud, deberán presentarse en el lugar indicado a la hora señalada, provistos de DNI y bolígrafo.

7.- CONTENIDO DEL EXAMEN.- El examen consistirá en responder 25 preguntas tipo test de carácter teórico y 5 fotografías o diapositivas de reconocimiento de especies tanto amenazadas como cinegéticas.

8.- VALORACIÓN.

8.1. Las preguntas cuya respuesta sea la correcta se valorarán con un punto positivo.

8.2. Si la respuesta fuese incorrecta, se valorará con cero.

8.3. Igual valoración se aplicará a las diapositivas.

8.4. Superarán la prueba aquellos aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a 23 puntos.

9.- PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.- Terminada la calificación, el Tribunal expondrá la relación de los participantes, con los resultados obtenidos, en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

10.- PROGRAMA.- El programa sobre el que versarán las preguntas es el siguiente:

TEMA 1: LAS ESPECIES CAZABLES.- Clasificación de las piezas de caza. - Reconocimiento e identificación de las distintas especies.- Distribuciones geográficas y hábitats.- Ciclos biológicos.

TEMA 2: LAS ESPECIES PROTEGIDAS.- Catalogación de los principales grupos.- Biología de las especies más representativas.- Los criterios de protección y su justificación.- Especies amenazadas y en peligro de extinción.

TEMA 3: LAS MODALIDADES Y LOS PERIODOS HÁBILES DE CAZA.- La caza menor.- Los períodos hábiles de caza.- Modalidades de caza prohibida y su justificación. Inspección sanitaria, comercialización y consumo de piezas cazables.

TEMA 4: LA REGULACIÓN DE LA CAZA.- Normativa vigente en materia de caza.

TEMA 5: LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DEL CAZADOR.- El ejercicio del derecho de caza.- El examen del cazador.- La licencia de caza y sus clases.- Permisos y licencias de armas.- El seguro de responsabilidad civil.

TEMA 6: LA GESTIÓN DE LA CAZA.- La caza como recurso natural renovable.

TEMA 7: ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL TERRITORIO.- Los terrenos sometidos a régimen cinegético especial: Los cotos de caza y sus clases, refugios, reservas y zonas de caza controlada; terrenos cercados y terrenos cultivados.- Vedados de caza.- Zonas de seguridad.- Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

TEMA 8: LAS ARMAS DE CAZA.- Las armas de fuego. Escopetas y rifles.- Calibres y municiones.- Arcos y ballestas.- Armas prohibidas para el ejercicio de la caza.- Guías de pertenencia de armas.- Revista de armas.- Normas de seguridad para el transporte, manipulación y uso de las armas de caza.- Mantenimiento y conservación.

TEMA 9: LOS ANIMALES AUXILIARES PARA LA CAZA.- Autorizaciones administrativas para la tenencia de animales auxiliares.- El perro y sus razas.- Aves de presa.- Adquisición, cuidados veterinarios, alojamiento, transporte y venta de animales auxiliares.

TEMA 10: LIMITACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES EN MATERIA CINEGÉTICA.- Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.- Faltas e infracciones administrativas.

TEMA 11: EL COMPORTAMIENTO Y LA ÉTICA DEL CAZADOR.- Normas de seguridad en las cacerías.- Propiedad de las especies de caza.- El cazador respetuoso.- Caza y conservación de la naturaleza.- Primeros auxilios en caso de accidentes».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 29 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M^a Dolores Pastilla Gómez.